Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00291-00

INFORME SECRETARIAL
Al conocimiento de usted Señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por de dejar sin efectos auto que requiere cumplir carga procesal, sin embargo, se encuentra pendiente la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Sírvase a proveer.
Soledad, 16 de marzo de 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 23 de junio de 2021.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, por cuanto se había ordenado su emplazamiento mediante auto de fecha enero 28 de 2.020, sin embargo, en la actualidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, el emplazamiento se surte con la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, lo cual sería carga del despacho, así las cosas, se dejará sin efectos tal decisión y en su defecto se incluirá al demandado MARTHA LUZ GUTIERREZ MARTINEZ en el registro nacional de personas emplazadas.

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

"...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.-" "...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente..." (Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).

Por lo expuesto, este Juzgado

DISPONE

1. Dejar sin efectos el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, por el cual se requería cumplimiento de carga procesal a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada MARTHA LUZ GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.414.854, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020 a las personas indeterminadas tal como fue decretado en el numeral 3º. Del auto de fecha 28 de enero de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 50, hoy 24/06/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria